



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### **XLIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día doce de noviembre dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XLII Sesión Ordinaria;

#### **ASUNTOS DEL PLENO**

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-271/2019-P-1, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 740/2019-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-305/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 642/2019-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-308/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 435/2019-S-3.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-311/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 433/2019-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-314/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 531/2019-S-3.
9. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-039/2019-P-2, interpuesto por el Presidente Municipal y el Director de Finanzas, ambos de Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 013/2014-S-3.
10. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-063/2019-P-2, promovido por la Primer Regidor y Presidenta Municipal, Director de Seguridad Pública, Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, emitida por Sala

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el expediente número 166/2017-S-E (antes 902/2016-S-3).

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-172/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 379/2019-S-1.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-236/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 298/2019-S-3.
13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-263/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 718/2019-S-4
14. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-059/2019-P-3, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva y su aclaración de fechas siete y veinticinco de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, emitidas por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 344/2018-S-4.
15. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-218/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 530/2019-S-4.
16. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-184/2019-P-3, promovido por la parte actora y el organismo público descentralizado Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Juan Graham Casasús", este último como autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 1005/2017-S-2.
17. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-234/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 164/2018-S-1.
18. Del escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-006/2013-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*.
19. Del escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-655/2011-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros.
20. Del escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-339/2013-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*.
21. De los escritos recibidos el veinticinco de octubre del presente año, signados por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.

## **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 043/2019**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XLIII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, la Acta de la XLII Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-271/2019-P-1, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 740/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----*

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----*

- - - *III.- Resultaron, **fundados** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -*

- - - *IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a efectos que se tenga por desechada la demanda únicamente en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----*

- - - *V.- Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. - - -*

- - - *VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-271/2019-P-1** y del juicio **740/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. -----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-305/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente

número 642/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma el auto de fecha veintitrés de agosto dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **642/2019-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-305/2019-P-1** y del juicio **642/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-308/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 435/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma el auto de desechamiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **435/2019-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-308/2019-P-1** y del juicio **435/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-311/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 433/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma el auto de desechamiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **433/2019-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-311/2019-P-1** y del juicio **433/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-314/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 531/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma el auto de fecha veintitrés de agosto dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **531/2019-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-314/2019-P-1** y del juicio **531/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-039/2019-P-2, interpuesto por el Presidente Municipal y el Director de Finanzas, ambos de Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 013/2014-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto, de acuerdo a lo expuesto en el último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **TERCERO.** Se **revoca** la sentencia de fecha **veintidós de abril de dos mil diecinueve**, dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo número **013/2014-S-3**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **CUARTO.** Con fundamento en los artículos 43, fracción V de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, último precepto aplicado a contrario sensu, en correlación con el diverso 176 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, **SE SOBRESSEE** el juicio contencioso administrativo número **013/2014-S-3**, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\*, por su propio derecho, en contra del Presidente Municipal, Director de Finanzas, Cajero y Liquidador de la Dirección de Finanzas; todos del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco. - - - - -

- - - **QUINTO.** Al quedar

firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio **013/2014-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-063/2019-P-2, promovido por la Primer Regidor y Presidenta Municipal, Director de Seguridad Pública, Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, emitida por Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el expediente número 166/2017-S-E (antes 902/2016-S-3). Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación. -----

- - - **SEGUNDO.** Resultó **improcedente** el recurso de apelación propuesto, de acuerdo a lo expuesto en el último considerando de este fallo. -----

- - - **TERCERO.** Se deja intocada la sentencia de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa, en el expediente número 166/2017-S-E, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **CUARTO.** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa** y remítanse los autos del toca **AP-063/2019-P-2** y el duplicado del expediente del juicio **166/2017-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-172/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 379/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **SEGUNDO.** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **TERCERO.** Son **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. -----

- - - **CUARTO.** Se **modifica** el punto **cuarto del auto de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **379/2019-S-1**, para quedar de la siguiente manera:



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*Del contenido de la demanda y anexos, se obtiene que la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, autoridad demandada, en ejercicio de sus facultades, realizó trámite de embargo respecto a doce (12) créditos números \*\*\*\*\* , en contra de los ciudadanos \*\*\*\*\* , por motivo de adeudo de impuesto predial de los años 2013 al 2017, que bajo protesta de decir verdad señalan que no medió procedimiento previo, u orden por escrito, que al ser los únicos elementos con que se cuenta para resolver sobre la solicitud de la medida suspensiva, así como del procedimiento administrativo de ejecución orientado a hacer efectivo dichos créditos, esta alzada otorga la suspensión de los actos reclamados, a efecto de que la Dirección de Finanzas y la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se abstengan de ordenar acto alguno tendiente a continuar con la ejecución del procedimiento económico coactivo relativo a los créditos números \*\*\*\*\* , que determinó sobre los predios de los accionantes \*\*\*\*\* . \*\*\*\*\* , - cada uno por los montos de \$3,998.14 (Tres Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos.14/100 M.N) así como de ejecutar el embargo a los bienes de los quejosos, debiendo informar a esta Sala dentro del mismo término legal, los datos que acrediten el cumplimiento del mandato otorgado, esta juzgadora estima innecesario que se garantice el interés fiscal antes mencionado, toda vez que la autoridad demandada, ha realizado un embargo al impetrante, tal y como puede advertirse con los oficios de fechas veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, expedidos por la Subdirectora de Ejecución Fiscal y Fiscalización del Ayuntamiento de Centro, con lo cual se determina que el actor ha garantizado el crédito fiscal mediante el embargo de los inmuebles descritos en los oficios antes referidos, por lo tanto resulta improcedente solicitar la garantía que alude el artículo 73 de la ley de la materia, pues se le estaría constriñendo a garantizar dos veces un mismo crédito fiscal, prevenidas que en caso de renuencia, se le impondrá una multa equivalente a cincuenta (50) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a lo prescrito en el artículo 13 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. - - - - -*

*- - - QUINTO. Una vez que sea firme el presente fallo, **con copia certificada** del mismo, notifíquese a la Tercera Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítanse los autos del toca **REC-172/2019-P-2** y del expediente **379/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -*

*- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-236/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 298/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -*

*- - - PRIMERO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la persona moral denominada \*\*\*\*\* , a través del ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal de la misma, parte actora en el juicio principal.*

*- - - SEGUNDO. Por los argumentos expuestos en los considerandos de esta sentencia, se declaran **esencialmente fundados** y **suficientes** los agravios del recurrente, en consecuencia, se **revoca el auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve**, emitido por la **Tercera** Sala unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **298/2019-S-3**, a través del cual se determinó desechar la demanda presentada por la parte*

actora. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, que en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, admita la demanda presentada por la persona moral denominada "\*\*\*\*\*", a través del ciudadano \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal de la misma, parte actora en el juicio principal, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia la instructora pueda hacer el pronunciamiento respectivo. -----

- - - **CUARTO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-236/2019-P-2, al igual que la copia certificada del Juicio Contencioso Administrativo 298/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-263/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 718/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - -

- - - **SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por el ciudadano Mario Félix García, parte actora en el juicio de origen. -----

- - - **TERCERO.** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios formulados por el ciudadano \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número **718/2019-S-4**. -----

- - - **CUARTO.** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **revoca** el auto de desechamiento de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número **718/2019-S-4** y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, **emita un nuevo auto** en el cual admita la demanda promovida por \*\*\*\*\*, y la provea en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, siempre y cuando no se actualice alguna otra causal de improcedencia que no haya sido materia de este recurso. - - -

- - - **QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-263/2019-P-2, y del juicio 718/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-059/2019-P-3, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

principal, en contra de la sentencia definitiva y su aclaración de fechas siete y veinticinco de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, emitidas por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 344/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.* - - - - -

- - - *II.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.* - - - - -

- - - *III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la autoridad recurrente.* - - - - -

- - - *IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva de siete de junio de dos mil diecinueve y su aclaración de veinticinco de junio de dos mil diecinueve**, dictadas en el expediente **344/2018-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal.* - - - - -

- - - *V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-059/2019-P-3** y del juicio **344/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-218/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 530/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -

- - - *III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,* - - - - -

- - - *IV.- Se **confirma** el **acuerdo** recurrido de **tres de julio de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **530/2019-S-4**, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.* - - - - -

- - - *V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-218/2019-P-3** y del juicio **530/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-184/2019-P-3, promovido por la parte actora y el organismo público descentralizado Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús”, este último como autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 1005/2017-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.* - - - - -

- - - **II.-** Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las partes recurrentes; en consecuencia, -----

- - - **III.-** Se **revoca parcialmente** el auto de uno de julio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente **1005/2017-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, y se **ordena** al actual Magistrado de la Segunda Sala Unitaria, para que en el término de **tres días hábiles**, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo:

- 1) **Regularice el procedimiento y emita un acuerdo donde señale nuevas fechas y horas para el desahogo de las pruebas de inspección ocular** ofrecidas por la parte demandante, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **e instruya a su personal administrativo y al notificador** para que con la debida diligencia y oportunidad, lleven a cabo la notificación de este último acuerdo, **debiéndose respetar los cinco días de anticipación que marca el numeral 24 invocado;**
- 2) Asimismo, para que en el nuevo auto que emita, en cumplimiento a lo antes señalado, ordene expresamente el desahogo de las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora, además de lo señalado en el diverso auto **uno de julio de dos mil diecinueve**, para que se dé fe de la existencia de las documentales consistentes en **d) las órdenes de pago elaboradas con motivo de las órdenes de pedidos y facturas relacionadas en los incisos a) y b) de esas pruebas;** y,
- 3) En dicho auto, se admitan las pruebas consistentes en las documentales marcadas en los puntos 5 y 6, inciso b) del escrito de demanda, consistentes en las copias certificadas de las órdenes de pedido de compra directa de las facturas \*\*\*\*\* -con excepción de la orden de pedido de la factura **A632-** y, en consecuencia, requiera a las autoridades demandadas de su exhibición, para lo cual la parte actora queda constreñida a cubrir el pago de los derechos correspondientes por su expedición, esto de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.

- - - **IV.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-184/2019-P-3** y del juicio **1005/2017-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-234/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 164/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **II.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia, -----

- - - **III.-** Se **confirma** el **acuerdo** recurrido de **diecisiete de junio de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **164/2018-S-1**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda y se admitieron las pruebas ofrecidas por una de las enjuiciadas, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. -----

- - - **IV.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-234/2019-P-3** y del juicio **164/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-006/2013-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*.

Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - *“...Primero.- Por presentado el Licenciado \*\*\*\*, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones relativas a su anuencia a pagar el adeudo a favor de la parte actora, mas, en términos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.*

- - - ***Segundo.-** Atento a lo anterior y al tomar en consideración la obligación de este Tribunal de vigilar el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 constitucional, en aras de lograr la pronta ejecución de la sentencia y toda vez que la propuesta de cumplimiento proviene del propio representante de la autoridad sentenciada, es de decirle, una vez elaborado el presupuesto a ejercer el año dos mil veinte por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, deberá comunicar el resultado a este cuerpo colegiado, dentro del plazo de CINCO DÍAS, a efecto de acordar lo conducente; haciéndoles saber que en caso de no cumplir, se procederá a hacer efectivos los apercibimientos decretados en el cuaderno de ejecución donde se actúa. Lo anterior, en razón de no ser posible tenerles por cumplido el requerimiento de pago efectuado en este expediente, ya que no se ha materializado ninguna intención para efectuarlo...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-655/2011-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros.

Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - *“...Primero.- Por presentado el Licenciado \*\*\*\*, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones relativas a su anuencia a pagar el adeudo a favor de la parte actora, mas, en términos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.*

- - - ***Segundo.-** Atento a lo anterior y al tomar en consideración la obligación de este Tribunal de vigilar el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 constitucional, en aras de lograr la pronta ejecución de la sentencia y toda vez que la propuesta de cumplimiento proviene del propio representante de la autoridad sentenciada, es de decirle, una vez elaborado el presupuesto a ejercer el año dos mil veinte por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, deberá comunicar el resultado a este cuerpo colegiado, dentro del plazo de CINCO DÍAS, a efecto de acordar lo conducente; haciéndoles saber que en caso de no cumplir, se procederá a hacer efectivos los apercibimientos decretados en el cuaderno de ejecución donde se actúa. Lo anterior, en razón de no ser posible tenerles por cumplido el requerimiento de pago efectuado en este expediente, ya que no se ha materializado ninguna intención para efectuarlo...”*

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-339/2013-S-4, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - *“...Primero.- Por presentado el Licenciado \*\*\*\*, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones relativas a la anuencia de su representada, autoridad sentenciada, a pagar el adeudo a favor de la parte actora ciudadano \*\*\*\*, mas, en términos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.*

- - - **Segundo.-** *Atento a lo anterior y al tomar en consideración la obligación de este Tribunal de vigilar el cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 constitucional, en aras de lograr la pronta ejecución de la sentencia y toda vez que la propuesta de cumplimiento proviene del propio representante de la autoridad sentenciada, es de decirle, una vez elaborado el presupuesto a ejercer el año dos mil veinte por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, deberá comunicar el resultado a este cuerpo colegiado, dentro del plazo de CINCO DÍAS, a efecto de acordar lo conducente; haciéndoles saber que en caso de no cumplir, se procederá a hacer efectivos los apercibimientos decretados en el cuaderno de ejecución donde se actúa. Lo anterior, en razón de no ser posible tenerles por cumplido el requerimiento de pago efectuado en este expediente, ya que no se ha materializado ninguna intención para efectuarlo...”*

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el veinticinco de octubre del presente año, signados por el ciudadano \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - *“...Primero.- Por presentado el Licenciado \*\*\*\*, ejecutante, con su escrito mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento a las autoridades sentenciadas, ciudadanas **Maestra \*\*\*\*, Presidenta Municipal y, Licenciada \*\*\*\*, Secretaria Municipal; de Centla, Tabasco,** mismo que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes. Al respecto es de decir al ocurso, que en este momento procesal no es procedente decretar la efectividad del apercibimiento hecho para el cumplimiento de sentencia, en virtud de que el plazo concedido para ello, se encuentra transcurriendo de acuerdo al cómputo que antecede a este proveído. Lo anterior, provoca que no haya lugar a requerir nuevamente para tales efectos, a las autoridades demandadas.*

- - - **Segundo.-** *Glósese a los autos el escrito signado por el Licenciado \*\*\*\*\*, parte ejecutante, mediante el cual formula Planilla de Actualización de Liquidación, en atención a lo sentenciado y en razón de las actualizaciones de las prestaciones a que fueran condenadas las autoridades municipales; en los términos de su escrito. Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

supletoriamente a la ley en la materia, se admite a trámite dicho incidente, ordenándose dar vista a la parte demandada **Maestra \*\*\*\*, Presidenta Municipal y, Licenciada \*\*\*\*, Secretaria Municipal**, ambas del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, por el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su representación convenga...”

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XLIV Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XLIII Sesión Ordinaria, de fecha doce de noviembre dos mil diecinueve. - - - - -

*“La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.”*